

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Nº 24,142

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-196

(De 17 de agosto de 2000)

“CONFERIR A LA SEÑORA MAGELA ENITH KINKEAD DE BORIS, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA.” P A G . 2

RESUELTO Nº TP-197

(De 17 de agosto de 2000)

“CONFERIR A LA SEÑORA LUISA MARIA IGLESIAS HOWARD, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA.” P A G . 4

RESUELTO Nº TP-198

(De 17 de agosto de 2000)

“CONFERIR AL SEÑOR IVAN EMILIO VEGA BRAUTIGAM, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA.” P A G . 5

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO

DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO Nº 04-05-2000

(De 30 de marzo de 2000)

“CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU) Y LA SOCIEDAD INMOBILIARIA COSANI, S.A.” P A G . 7

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION J.D. Nº 10-2000

(De 4 de septiembre de 2000)

“NOMBRASE A LA LICENCIADA MARIA ROSAS DE TILE, SUPERINTENDENTE INTERINA, A PARTIR DEL 10 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 7 DE OCTUBRE DE 2000.” P A G . 10

RESOLUCION GENERAL Nº 7-2000

(De 8 de septiembre de 2000)

“CONCEPTO DE RIESGO PAIS. PARA LOS EFECTOS DE ESTA RESOLUCION GENERAL, SE ENTENDERA POR RIESGO PAIS LA POSIBILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL DEUDOR DERIVADO DE EFECTOS ADVERSOS EN EL ENTORNO, ECONOMICO, SOCIAL, POLITICO O POR DESASTRES NATURALES EN UN PAIS DISTINTO A PANAMA.” P A G . 10

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

ACUERDO Nº 79

(De 28 de diciembre de 1999)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO.” P A G . 17

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 742.99

FALLO DEL 12 DE JUNIO DE 2000

“ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. LEOSMAR ALBERTO TRISTAN EN REPRESENTACION DE DALILA MARCELA ARONATEGUI DE WOHN Y MARTA LUCIA CAÑOLA CONTRA LOS ARTICULOS 2115 Y 2009 DEL CODIGO JUDICIAL.” P A G . 18

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 1.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° TP-196
(De 17 de agosto de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que la firma forense **CARRILLO BRUX Y ASOCIADOS**, abogados en ejercicio, con oficinas en calle 39, Edificio Doña Raquel, piso 2, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **MAGELA ENITH KINKEAD DE BORIS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-125-739, vecina de esta ciudad, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;*
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;*
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Anayansi B. De Piqueras** y **Hezekiah Adolfo Bishop J.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés;*
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;*

- e) *Historial Penal y Político;*
- f) *Copias de Diplomas y Certificado de la Universidad Latina de Costa Rica;*
- g) *Copias de Certificaciones expedidas por FERNIE (Puerto Armuelles), S.A.; Decoraciones y Estilos Modulares, S.A.; EMFESA, S.A.; CARRASCO, REINA & ASOCIADOS; Las Palmas School, Chiriqui Land Company; STERN & CO., S.A.; Escuela Las Palmas; Carrillo Brux y Asociados;*
- h) *Curriculum Vitae;*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR a la señora **MAGELA ENITH KINKEAD DE BORIS**, con cédula de identidad personal No. 4-125-739, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-197
(De 17 de agosto de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **GILBERTO BOSQUEZ DIAZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-140-846, abogado en ejercicio, con Despacho Profesional ubicado en El Cangrejo, calle 56G, casa No. 3-M, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **LUISA MARIA IGLESIAS HOWARD**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-62-764, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Cynthia E. Gianareas** y **Juana María B. de Bazán**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Historial Penal y Político;
- f) Copias de Diplomas de la Universidad de Panamá;
- g) Copias de Certificados de Department of the Air Force;
- h) Curriculum Vitae;

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR a la señora **LUISA MARIA IGLESIAS HOWARD**, con cédula de identidad personal No. 3-62-764, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-198
(De 17 de agosto de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que la Licenciada **JOHANNA PONS**, miembro de la firma forense **COHEN, VASSILOPULOS & ASOCIADOS**, con oficinas profesionales en la Calle 55 El Cangrejo, Edificio El Bayano, planta baja, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **IVAN EMILIO VEGA BRAUTIGAM**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-439-163, con domicilio en Dos Mares, Pacific Hills, Torre 100, Apartamento 6-A, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Andromaji Y. Tzanetatos S.** y **Jaime E. Brid Arosemena**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Historial Penal y Policivo;
- f) Copia del Diploma y Créditos de *Wentworth Military Academy*, con su debida traducción;
- g) Curriculum Vitae;

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR al señor **IVAN EMILIO VEGA BRAUTIGAM**, con cédula de identidad personal No. 8-439-163, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

**INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS
CONTRATO N° 04-05-2000
(De 30 de marzo de 2000)**

Entre los suscritos a saber: ANEL A. ADAMES P, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-88-635 en su condición de Director General y Representante Legal del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), debidamente autorizado por el Consejo Nacional del IFARHU mediante Resolución No. 1 de 18 de enero de 2000, quien en adelante se denomina EL IFARHU, por una parte, y por la otra, DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ GALARZA, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con pasaporte ecuatoriano No. D.M. 04.112, en su condición de Apoderado General según consta en Acta de Junta de Accionista debidamente inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a Ficha No. 81794, Rollo 65345, Imagen 0066, de la sociedad INMOBILIARIA COSANI, S.A., inscrita en la Ficha No. 81794, Rollo No. 7489 e Imagen No. 159, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR; tomando en consideración la autorización para contratar directamente emitida por el Consejo Económico Nacional en su sesión celebrada el 21 de marzo de 2000, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, quedando sujeto a los siguientes términos y cláusulas:

PRIMERA:

EL ARRENDADOR, declara que es propietario del Edificio Republic, ubicado en Vía España, esquina con calle Colombia y Calle 51, ciudad de Panamá, constituido por las siguientes fincas:

FINCA No.	PROPIEDAD	TOMO	FOLIO
07819	SÓTANO PLANTA BAJA Y ENTREPISO	142	106
07839	PLANTA ALTA No. 1	142	112
07859	PLANTA ALTA No. 2	142	118
07879	PLANTA ALTA No. 3	142	124
07511	PLANTA ALTA No. 4	144	2
07531	PLANTA ALTA No. 5	144	8
07551	PLANTA ALTA No. 6	144	14
07571	PLANTA ALTA No. 7	144	20
07320	PLANTA ALTA No. 8	143	2
07340	PLANTA ALTA No. 9	143	2
	FICHA 081794	ROLLO 7489	IMAGEN 059
07360 ✓	PLANTA ALTA No. 10	143	14
07380 ✓	PLANTA ALTA No. 11	143	20
07442 ✓	PLANTA ALTA No. 12	145	2
07462 ✓	PLANTA ALTA No. 13	145	8
07482 ✓	PLANTA ALTA No. 14	145	14
07502 ✓	PLANTA ALTA No. 15	145	20

Según aparecen inscritas en la Sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, en el Registro Público.

SEGUNDA:

EL ARRENDADOR, da en arrendamiento a **EL IFARHU** la planta baja, las quince (15) plantas típicas superiores, el sótano y la azotea del Edificio Republic, constituidos por las fincas descritas en la cláusula anterior.

El área total de construcción del Edificio Republic, dada en arrendamiento es de seis mil quinientos sesenta y un metro cuadrados con diecinueve decímetros (6,561.19 mts²).

TERCERA:

EL IFARHU, pagará a **EL ARRENDADOR** un canon de arrendamiento mensual de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/30.000.00), los cuales se cargarán a la partida No. 1.20.0.1.001.03.02.101 del Presupuesto General de Rentas y Gastos del IFARHU. Lo cual sumará un monto total de TRESCIENTOS SESENTA MIL BALBOAS (B/ 360,000.00)

CUARTA:

EL ARRENDADOR, se compromete en garantizar el pleno uso y disfrute de la finca objeto del presente contrato de arrendamiento.

QUINTA:

EL IFARHU queda facultado para efectuar por su cuenta las mejoras internas que estime conveniente para el buen uso y funcionamiento de sus oficinas; así como también para el mantenimiento y reparación del ascensor. El mantenimiento de la plomería en general correrá por cuenta de **EL ARRENDADOR**.

SEXTA:

El mantenimiento de las áreas de uso exclusivo de **EL IFARHU**, (oficinas, pasillos, sótanos, escaleras y áreas verdes), así como los gastos de energía eléctrica, teléfonos o cualquier otro servicio necesario para el buen funcionamiento de las oficinas mencionadas, correrá por cuenta de **EL IFARHU**, a excepción del suministro de agua potable, el cual correrá por cuenta de **EL ARRENDADOR**.

SÉPTIMA:

Las mejoras de carácter permanente no serán efectuadas sin el consentimiento escrito de **EL ARRENDADOR**. Cualquier mejora de carácter permanente en el espacio arrendado, quedará en beneficio de **EL ARRENDADOR**.

Queda entendido que **EL IFARHU** se reserva el derecho de retirar aquellas mejoras que no causen detrimento del bien arrendado, en este caso la remoción de tales mejoras correrán por cuenta de **EL IFARHU**.

OCTAVA:

El incumplimiento del presente contrato por parte de **EL ARRENDADOR**, será causal para que se declare la resolución del contrato por la vía administrativa, además de las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1996, que regula la contratación pública.

NOVENA:

El incumplimiento de las obligaciones que contrae **EL IFARHU**, mediante el presente contrato, lo obliga al pago de daños y perjuicio que ocasione a **EL ARRENDADOR**, quién podrá demandar la resolución del mismo ante los tribunales competentes.

DÉCIMA:

EL IFARHU tiene el derecho de instalar los rótulos o letreros, en la forma y lugares que mejor ayuden a identificarle como institución de servicio público, sin que con ello en ningún momento tenga la obligación de pagar suma adicional alguna.

DECIMA PRIMERA:

El término de duración de este contrato será de doce (12) meses, a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000, y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

Los pagos del canon de arrendamiento se harán por mensualidades vencidas a **EL ARRENDADOR**.

DÉCIMA SEGUNDA:

EL ARRENDADOR se compromete a mantener la oferta de **OPCIÓN DE COMPRA** a **EL IFARIHU**, durante la vigencia del presente contrato, para lo cual el precio de compraventa se fijará de acuerdo a los avalúos que establece el artículo 97 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, "Por la cual se regula la Contratación Pública".

DÉCIMA TERCERA:

El presente contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte, sin previo consentimiento escrito de las partes.

DECIMA CUARTA:

Se hace constar que a este contrato se le adhieren los Timbres Fiscales que ordena la Ley.

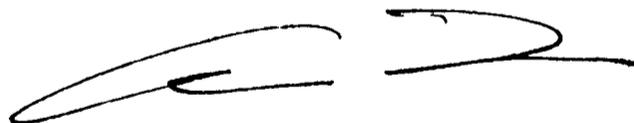
Para dar fe de lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de marzo de 2000.

EL IFARIHU

ANEL A. ADAMES PALMA
Cédula No. 8-88-635

EL ARRENDADOR

DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ G.
Pasaporte No. D.M. 04.112

REFRENDO:**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. N° 10-2000
(De 4 de septiembre de 2000)**

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente de Bancos Licenciada Delia Cárdenas, estará ausente del país por motivo de misión oficial del 10 de septiembre al 7 de octubre, y

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Nómbrase a la Licenciada María Rosas de Tile, Superintendente Interina, a partir del 10 de septiembre hasta el 7 de octubre de 2000, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**EL PRESIDENTE,
EDUARDO FERRER**

**EL SECRETARIO,
FELIX B. MADURO**

**RESOLUCIÓN GENERAL No.7-2000
(de 8 de septiembre de 2000)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Numeral 30 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente evaluar los indicadores financieros de los bancos y de los Grupos Económicos de los cuales los bancos formen parte, tales como riesgos del activo y otros que la Superintendente estime convenientes;

Que, de conformidad con el Numeral 32 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente dictar las normas que, dentro del ámbito de las actividades que les permite la Ley, deben observar los bancos para que sus operaciones se desarrollen dentro de niveles adecuados de riesgo;

Que, el ambiente económico, social y político del país del domicilio de los deudores de los bancos puede impedir que dichos deudores cumplan con sus obligaciones, constituyendo pérdidas en la cartera internacional de los bancos; y

Que, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de fijar criterios mínimos en torno a las políticas y procedimientos adecuados para la identificación, revisión y control del riesgo país en las actividades relacionadas con todos los préstamos, depósitos en bancos e inversiones en valores, para la constitución de provisiones adecuadas causadas por dicho riesgo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONCEPTO DE RIESGO PAÍS. Para los efectos de esta Resolución General, se entenderá por riesgo país la posibilidad de incumplimiento de la obligación del deudor derivado de efectos adversos en el entorno económico, social, político o por desastres naturales en un país distinto a Panamá. Este riesgo se imputará al país donde se localice la fuente que genera los flujos de fondos para obtener la recuperación de la obligación y/o desde el cual se debe obtener el retorno de los recursos invertidos.

El riesgo país comprende el riesgo de transferencia, el riesgo político y el riesgo soberano. El riesgo de transferencia corresponde a la incapacidad general de los deudores en un país determinado para cumplir con sus obligaciones financieras, debido a la falta de disponibilidad de la moneda en la cual está denominada la obligación, independientemente de la condición financiera particular del deudor respectivo. El riesgo político se refiere entre otras, a la posibilidad de guerra, disturbios civiles y otras situaciones de índole netamente políticas. El riesgo soberano corresponde a la posibilidad que los deudores soberanos en un país determinado no puedan o no estén dispuestos a cumplir sus obligaciones financieras, por motivos distintos del riesgo de crédito y otros riesgos propios de las operaciones de financiamiento.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO PAÍS.

Todo Banco deberá ejercer una gestión eficiente de sus recursos en el extranjero, que incluya políticas y procedimientos eficaces para identificar, manejar, cuantificar y controlar el riesgo que se asume, aplicando el máximo de cuidado y rigurosidad en el análisis y seguimiento del riesgo país.

La utilización de los recursos en otros países exige la fijación de políticas eficaces para disminuir y manejar el riesgo. En atención a lo anterior, corresponderá a la Junta Directiva y/o la Gerencia General de cada Banco:

- a) Establecer las políticas con respecto al uso de los préstamos, depósitos en bancos e inversiones en valores en el exterior;

- b) Establecer una adecuada diversificación geográfica de los recursos, de los niveles máximos de exposición de crédito, depósitos en bancos e inversión en valores por país;
- c) Establecer los criterios de evaluación de riesgo país, tomando en consideración los indicadores económicos y sociales, la política económica, la balanza de pagos y la estabilidad del régimen político de conformidad con lo desarrollado en el Artículo 3 de la presente Resolución General; y
- d) Establecer los porcentajes y/o las pautas para el cálculo de la provisión por riesgo país, considerando los criterios establecidos en la presente Resolución General, las cuales deben formar parte de los manuales correspondientes.

ARTÍCULO 3. ELEMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO PAÍS.

El objetivo de esta gestión es asegurarse que las operaciones, realizadas por el Banco principalmente en los mercados de capital, deuda, dinero y cambio, no lo exponga a pérdidas que puedan amenazar su patrimonio y/o liquidez.

El Banco considerará los siguientes elementos para evaluar y clasificar el riesgo país:

- a) La calificación asignada al país por las agencias calificadoras reconocidas internacionalmente, según se establece en el Anexo 1 adjunto; o
- b) Las evaluaciones asignadas al país por organismos financieros internacionales o por bancos especializados; o
- c) La calificación asignada al país por firmas asesoras especializadas contratadas por el Banco; o
- d) Otras fuentes de información, análisis o estudios a los cuales tenga acceso el Banco.

ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN SOBRE RIESGO PAÍS. Todo Banco deberá mantener a disposición de la Superintendencia, por lo menos la siguiente información relacionada con el riesgo país:

- a) Expediente de cada país en donde el Banco mantenga préstamos, depósitos en bancos e inversión en valores.
- b) Método de análisis de cada país evaluado, el informe que contenga toda la información relevante y las conclusiones que determinan la categoría de riesgo asignada al respectivo país.

- c) Período, forma de adecuación y seguimiento del riesgo país.
- d) Cualquier otra que la Superintendencia determine oportuno solicitar.

ARTÍCULO 5. CATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO PAÍS.

Para efectos de la clasificación de un país, el Banco tomará los elementos detallados en ésta Resolución General. Con arreglo a lo anterior y como consecuencia de los cambios económicos, políticos y sociales, las categorías en las cuales deberán ser clasificados los países son: riesgo normal, riesgo moderado, riesgo con dificultades, alto riesgo.

ARTÍCULO 6. PAÍSES CON RIESGO NORMAL. Los países clasificados en esta categoría son aquellos que cuentan con grado de inversión, calificados del nivel uno (1) al nivel cuatro (4) por las empresas calificadoras (Ver Anexo 1), además son países que cumplen puntualmente con sus obligaciones financieras internacionales, con el financiamiento de sus actividades de comercio exterior, su desempeño económico, político y social demuestra capacidad económica y credibilidad.

ARTÍCULO 7. PAÍSES CON RIESGO MODERADO. Se incluirán en esta categoría los países que no presentan desequilibrios macroeconómicos de importancia, es decir, que sus desequilibrios internos y externos son controlables, pero existen dudas acerca del cumplimiento de sus obligaciones financieras internacionales, (Ver Anexo 1).

Esta categoría es la de más bajo riesgo en la que puede incluirse un país que presente una o más de las siguientes situaciones:

- a) Existen dudas razonables en cuanto a que el país logre mantener en el mediano plazo sus equilibrios macroeconómicos; o
- b) Su nivel de endeudamiento dificulta la contratación de nuevos créditos en condiciones normales; o
- c) En el pago del servicio de su deuda se observa alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Interrumpió en los últimos cinco años, total o parcialmente, la amortización de sus deudas, pero el servicio de intereses lo efectuó normalmente;
 - ii. Ha renegociado su deuda en los últimos cinco años, de modo total o parcial, alargando su plazo de vencimiento.

Artículo 8. PAÍSES CON RIESGO CON DIFICULTADES. Se incluirán en esta categoría los países cuyos desequilibrios internos y externos son comunes o recurrentes. Sus economías presentan, por lo general, con atrasos en sus obligaciones financieras internacionales.

En esta categoría se incluirá al país que presente una o más de las siguientes situaciones:

- a) Países que tienen una calificación de alto riesgo, de los niveles del uno (1) al tres (3), (Ver Anexo 1); o
- b) No existe claridad en cuanto a que las renegociaciones pactadas obedezcan a una adecuación definitiva a su capacidad de pago; o
- c) En su comportamiento de pago se observa alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Interrumpió en los últimos dos años, total o parcialmente, la amortización de sus deudas, aunque el servicio de intereses lo efectuó normalmente;
 - ii. En los últimos dos años ha renegociado su deuda, alargando su plazo de vencimiento, o bien, demuestra interés en efectuar tales renegociaciones; o,
 - iii. Ha refinanciado en los últimos dos años una parte sustancial de sus intereses con nuevos créditos.
- d) Presenta escasez de reservas internacionales.

ARTÍCULO 9. PAÍSES CON ALTO RIESGO. Esta categoría incluye a los países con desequilibrios internos y externos, que se traducen en altas tasas de inflación, bajo crecimiento del PIB o incluso negativo y serias dificultades de financiamiento de la balanza de pagos. Dicho escenario conduce a niveles crecientes de reprogramación de sus compromisos externos, siendo escasa la posibilidad de pago.

Debe clasificarse en esta categoría el país que, presenta una o más de las siguientes situaciones:

- a) Su calificación por una empresa calificadora es de alto riesgo y está en los niveles del cuatro (4) al nueve (9), (Ver Anexo 1).
- b) En su comportamiento de pago se observa alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Ha interrumpido en los últimos dos años, total o parcialmente, el pago de intereses;
 - ii. Ha impuesto una moratoria unilateral de sus deudas en los últimos dos años.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PROVISIÓN POR RIESGO PAÍS. El Banco determinará el riesgo país de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Resolución General al momento de evaluar los préstamos con base al Acuerdo 6-2000 y en las inversiones en valores, con base al Acuerdo 7-2000. El Banco fijará los porcentajes adecuados para establecer la provisión causada por el riesgo país en las categorías de riesgo

moderado, riesgo con dificultades y alto riesgo. Esta provisión será posteriormente evaluada por los auditores externos del Banco y por la Superintendencia de Bancos.

Queda expresamente entendido que cuando un préstamo, depósito en banco o inversión en valores tenga una garantía real que se encuentre y sea realizable en Panamá, quedará exenta de la provisión aquella parte cubierta por la garantía.

La Superintendencia podrá solicitar un ajuste a la provisión establecida por el Banco cuando a su juicio sea adecuado.

ARTÍCULO 11. APLICACIÓN DE LA PROVISIÓN POR RIESGO PAÍS PARA BANCOS EXTRANJEROS. En el caso de las sucursales de Bancos Extranjeros con Licencia General o con Licencia Internacional, el Banco podrá acreditar la provisión de los préstamos, depósitos en bancos e inversiones en valores de la sucursal en Panamá por su Casa Matriz en el extranjero, mediante una certificación expedida por los auditores externos de dicha Casa Matriz y/o por su respectivo Ente Supervisor; en el caso que lo anterior no se aplique, dichos bancos realizarán las provisiones por riesgo país con base al Artículo 10 de la presente Resolución General.

La Superintendencia se reserva, no obstante, la facultad de evaluar la suficiencia de dicha provisión y la de ordenar al Banco la constitución de provisiones en Panamá en cualquier momento.

ARTÍCULO 12. CAMBIOS POSTERIORES EN LA CLASIFICACIÓN. Cuando un país sea reclasificado a una categoría de mayor o menor riesgo, el Banco podrá hacer los ajustes necesarios en la provisión, sin perjuicio de las revisiones posteriores que tenga a bien realizar la Superintendencia.

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES CONTABLES Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los Bancos deben contabilizar y revelar en sus Estados Financieros Auditados la información, que permita evaluar al usuario el perfil de riesgo país en los préstamos, depósitos en bancos y en las inversiones en valores que mantengan en el exterior con base a los criterios establecidos en la presente Resolución General, en las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) y los Principios Generales de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos de América (US-GAAP).

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del primero (1) de enero de dos mil uno (2001).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

ANEXO N° 1

Calificaciones internacionales en moneda extranjera a largo plazo.

	Nivel	Standard & Poors	Moody's	Duff & Phelps	Fitch IBCA	Thomson Financial Bankwatch	Explicación
Grado de Inversión	1	AAA	Aaa	AAA	AAA	AAA	La más alta calidad
	2	AA	Aa1 Aa2 Aa3	AA+	AA	AA	Alta calidad
	3	A+	A1 A2 A3	A+	A	A	Gran capacidad de pago
	4	BBB+	Baa1 Baa2 Baa3	BBB+	BBB	BBB	Capacidad de pago adecuada
Riesgo moderado	1	BB+	Ba1	BB+	BB+	BB+	Probable cumplimiento de obligaciones; Incertidumbre cotidiana.
	2	BB	Ba2	BB	BB	BB	
	3	BB-	Ba3	BB-	BB-	BB-	
Alto riesgo	1	B+	B1	B+	B+	B+	Vulnerabilidad a condiciones económicas adversas.
	2	B	B2	B	B	B	
	3	B-	B3	B-	B-	B-	
	4	CCC+	Caa1	CCC+	CCC+	CCC+	Propensión al incumplimiento de los compromisos.
	5	CCC	Caa2	CCC	CCC	CCC	
	6	CC-	Caa3	CC-	CC-	CC-	
	7	CC	Ca	CC	CC	CC	
	8	C		C	C	C	
	9	D		D	D	D	

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 79
(De 28 de diciembre de 1999)

Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de San Miguelito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 41 del 27 de agosto de 1999, se transfieren los servicios relacionados con el Aseo Urbano y Domiciliario en la Región Metropolitana, y se crea en los Distritos de Panamá, Colón y San Miguelito la Dirección de Aseo Urbano y Domiciliario.

Que la gran responsabilidad que conlleva la administración y funcionamiento del aseo en el Distrito de San Miguelito, requiere la conformación de un ente Consultivo, que se encargue exclusivamente del tema de la basura y que esté constituido por todas las autoridades locales y funcionarios municipales que ofrezcan aportes para la prestación de tan importante servicio público.

Que por la particularidad y sensibilidad que reviste tan importante aspecto para todos los que forman parte de la administración municipal se requiere de un organismo que estudie, analice, evalúe y ofrezca recomendaciones para el eficiente tratamiento de las políticas a seguir por esta Dirección.

Que es facultad del Consejo Municipal, crear Juntas o Comisiones para la atención de problemas específicos del Municipio, reglamentar sus funciones y aprobar sus presupuestos.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Crear el Consejo Consultivo de la Dirección de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de San Miguelito.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Consultivo de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario estará conformado por el Alcalde del Distrito; los Honorables Concejales; los Aseores Legales del Municipio y del Consejo Municipal; el Ingeniero Municipal; el Tesorero Municipal; el Director Administrativo; el Secretario General del Consejo Municipal; el Auditor Interno del Municipio y los Directores de Comercialización y de Aseo urbano y Domiciliario, Jefe de Control Fiscal.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Consultivo se encargará de estudiar, analizar y evaluar todo lo concerniente al problema de la basura en el Distrito de San Miguelito, así como las quejas y todo lo relativo

al funcionamiento de la D.I.M.A.U.D. y será el encargado de recomendar las políticas a seguir, para la respectiva aprobación del Alcalde y del Consejo Municipal.

ARTICULO CUARTO El Consejo Consultivo deberá reunirse por lo menos dos veces al mes y será presidido por el Alcalde, el Secretario General del Concejo hará las veces de Secretario.

ARTICULO QUINTO Los miembros del Consejo Consultivo no recibirán salario, pero se podrá asignarle gastos de representación los cuales serán incluidos en el presupuesto de la D.I.M.A.U.D., de acuerdo a sus ingresos y proyecciones.

ARTICULO SEXTO Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Licdo. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

Licdo. CAMILO MONG
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo número setenta y nueve (79) del veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Licdo. RUBEN DARIOS CAMPOS
Alcalde

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 742.99
FALLO DEL 12 DE JUNIO DE 2000

Entrada 742.99 ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD
FORMULADA POR EL LCDO. LEOSMAR ALBERTO TRISTAN en
representación de DALILA MARCELA ARONATEGUI DE WOHN y MARTA
* JUSTICIA CAÑOLA contra los artículos 2115 y 2009 del Código
Judicial.

CONENTE: ELIGIO A. SALAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. -PLENO.- Panamá, doce (12) de
junio de dos mil (2000).

V I S T O S :

El abogado **LEOSMAR ALBERTO TRISTAN**, defensor de las señoras **MARTA LUCIA CAÑOLA** y **DALILA ARONATEGUI** dentro del proceso penal que se les sigue por los supuestos delitos de falsedad, estafa y asociación ilícita para delinquir en la Fiscalía Octava del Primer Circuito Judicial de Panamá, ha formulado advertencia de inconstitucionalidad contra los artículos 2115 y 2009 del Código Judicial.

"Artículo 2115. La indagatoria tendrá, como presupuesto, la existencia del hecho punible y la probable vinculación del imputado. El funcionario de instrucción determinará ésta en resolución razonada, bastando para este efecto, que resulte del proceso, al menos prueba indiciaria.

Artículo 2009. Las actuaciones de los agentes del Ministerio Público podrán ser objetadas por las partes mediante incidente de controversia, el que será resuelto por el Tribunal competente para conocer el proceso. Exceptúase la orden de detención preventiva, en los casos en que la medida se hubiere hecho efectiva.

Tales incidentes se tramitarán como los de previo y especial pronunciamiento, sin interrumpir el curso del sumario ni la ejecución de la diligencia objetada.

La apelación de la resolución que resuelva el incidente se concederá en el efecto diferido y se remitirán los autos al superior, quien decidirá sin más actuación."

Según el advirtiente las normas mencionadas infringen lo dispuesto por los artículos 22 y 32 de la Constitución Política. Las razones en que fundamenta la advertencia señalan que esas disposiciones constitucionales establecen la obligación de las autoridades de asegurar la efectividad del derecho de defensa de toda persona en el proceso, siendo que el artículo 2115 del Código Judicial permite que se tome la declaración de indagatoria siempre que exista un hecho punible y que se de una probable vinculación del delito con quien sea indagado. Manifiesta que el artículo 2009 del Código Judicial, donde se consagra el incidente de controversia, lo convierte, en la práctica, en un derecho ilusorio que no frena las acciones incorrectas o

desatinadas en que, a veces, incurren los agentes del Ministerio Público, ya que carece de los efectos jurídicos de suspender la resolución atacada. Para el advirtiente, cuando se somete a una persona a los rigores de la declaración indagatoria se puede incurrir en ligereza, ocasionándole perjuicios innecesarios a ciudadanos inocentes, por lo que es apropiado declarar la inconstitucionalidad del artículo 2009 en la parte en que señala que el incidente de controversia no interrumpe, mientras dure su tramitación, el curso del sumario, ni tampoco la ejecución de las diligencias objetadas, con lo cual no se garantiza el debido proceso legal.

Como es de rigor, la demanda fue corrida en traslado al señor Procurador General de la Nación quien, oportunamente, elaboró la vista con la opinión que la misma le merece.

En primer lugar, el Jefe del Ministerio Público manifiesta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Judicial, no son administradores de justicia, propiamente tales, los agentes del Ministerio Público, quedando reservada esa calificación, según la norma, a los jueces y magistrados que integran el Órgano Judicial, reservándose la condición de funcionarios de instrucción para identificar a los personeros, fiscales y procuradores de justicia.

La circunstancia anotada le sirve al señor PROCURADOR para recordar que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha determinado en pronunciamientos anteriores que la vía de la consulta constitucional está reservada, de acuerdo al artículo 203 de la Constitución, para los casos en que el funcionario encargado de impartir justicia dentro de un proceso advirtiere, o se le advirtiese por alguna de las partes, que una disposición aplicable al caso es inconstitucional. La Corte en reiteradas oportunidades ha declarado que los agentes del Ministerio Público no son strictu sensu administradores de justicia y, en consecuencia, no están facultados para elevar consultas de

inconstitucionalidad. De allí que sus actuaciones tampoco pueden ser objeto de advertencias de esa naturaleza. (Fallo de 8 de marzo de 1988, Reg. Jud. de marzo de 1988, p.31). Posteriormente tal criterio jurisprudencial fue reiterado en fallos de 11 de septiembre de 1990, Reg. Jud, marzo de 1999, p.73-78, y Reg. Jud. de febrero de 1991, p.58-59).

En cuanto a la supuesta inconstitucionalidad de los artículos 2115 y 2009, opina el Procurador General de la Nación, no son preceptos contra los cuales quepa advertencia alguna de inconstitucionalidad, porque, ante todo, no son normas de aplicación por parte del juzgador a la hora de resolver la causa penal.

El Pleno, después de analizadas la advertencia interpuesta y las consideraciones formuladas por el Procurador General de la Nación, arriba a la conclusión de que, en efecto, todo indica que las dos disposiciones legales acusadas de inconstitucionales por el demandante son de estricta naturaleza adjetiva, concernientes a la ritualidad procesal, cuyo objeto, simple y llanamente, es el de regular ciertas etapas procesales, de manera que la acción de la justicia penal no se vea entorpecida ni paralizada en la importantísima etapa en que se da inicio a la investigación de los delitos y a la identificación de sus posibles autores. No vislumbra el Pleno que las normas cuestionadas contengan elementos capaces de distorsionar la vigencia del debido proceso, puesto que, a toda persona sometida a indagatoria, el ordenamiento jurídico la continúa presumiendo inocente, por lo que la decisión de la autoridad, en el sentido de que esa diligencia se practique, no implica que se le haya desconocido ni ese ni ningún otro derecho.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que **NO ES VIABLE** la advertencia de constitucionalidad interpuesta contra los artículos 2115 y 2009 del Código Judicial.

Notifíquese.

ELIGIO A. SALAS

MAG. JOSE A. TROYANO

MAG. GRACIELA J. DIXON C.

MAG. JOSE MANUEL FAUNDES

MAG. ARTURO HOYOS

MAG. ADAN ARNULFO ARJONA L.

MAG. ROGELIO A. FABREGA Z.

MAG. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

MAG. CESAR PEREIRA BURGOS

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISO
Yo, **CARLOS BUSTAMANTE CAJAR** panameño, mayor de edad, con domicilio en Río Abajo y cédula de identidad personal N° 8-100182 informo a todos el traspaso de la licencia comercial Tipo B con registro N° 1999-6744 concedido mediante Resolución 1999-8498 del día 19 de noviembre de 1999 y hago el correspondiente traspaso a nombre de **ROSA ELVIRA QUIJANO** panameña mayor de edad con cédula 8-231-323 domicilio en Río Abajo.

L-466-362-89
Tercera publicación

AVISO
Por este medio

hacemos de conocimiento general a la comunidad la cancelación de la licencia comercial N° 1999-1703 que hasta la fecha fue utilizada como persona natural, con la cual se estableció la **SALA DE BELLEZA AMANECER**.
L-466-433-67
Segunda ubicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el señor **CONSTANTINO LAIZ GARCIA**, con cédula de identidad personal N° N-11-59, actuando en nombre propio, ha vendido el establecimiento comercial

denominado **CAFETERIA NACIONAL**, ubicado en la Calle 11 y Ave. Amador Guerrero de la Ciudad de Colón a la señora **ROCIO DEL CARMEN LAIZ DE LARRAIN** con cédula de identidad personal 3-114-286, el día 4 de septiembre de 2000.

Constantino Láiz G.
Cédula N-11-59
L-466-426-20
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que:

La sociedad **COMISARIATO EL AGUILA,**

S.A., inscrita en el Tomo 252, y actualizada a la Ficha 316136 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha vendido y traspasado su negocio denominado **COMISARIATO EL AGUILA**, amparado por Licencia Comercial Tipo A N° 721 y ubicado en Calle Moisés Espino, Las Tablas, a la **CANTINA EL PARAISO, S.A.** inscrita en la Ficha 325625 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público. L-466-415-85
Primera publicación

AVISO
Yo **THALIA THOMAS**

CASTILLO DE ESPINOZA mujer mayor de edad, panameña, con domicilio en la ciudad de David y con cédula de identidad personal 4-266-226, propietaria del establecimiento comercial **MARISQUERIA CENTRAL** ubicada en la barriada Revolución del Distrito de David el cual está amparada con la licencia comercial tipo B número 23151 y el cual cambia de nombre a **BAR EL DRAGON DE ORO** y su ubicación a la Avenida Balboa de la ciudad de David y el cual aumentan las actividades a maquinas de juego y billar. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.

Aviso al público en general que he traspasado el cupo de licores de la misma al señor **BELLOMIRO SUIRA MORALES**, varón panameño mayor de edad, comerciante con cédula de identidad personal 4-272-595 con residencia en la ciudad de David, provincia de Chiriquí.

David, 12 de septiembre de 2000.

Thalia T. Castillo de Espinoza
L-466-418-52
Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública Nº 4778 del 17 de julio de 2000, extendida en la Notaría Primera del Circuito

de Panamá e inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, la ficha: 260960, Documento: 13937, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada: **MENEDEZ, S.A.**
L-466-437-31
Segunda publicación

**AVISO
AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio se avisa al público que el **TALLER SAN JUDAS TADEO** de propiedad del señor **HECTOR RAUL CEDENO RODRIGUEZ**, ubicado en la Vía Boyd Roosevelt, Los Andes Nº 1, casa 147, del Corregimiento Amelia Denis de Icaza, del Distrito de San Miguelito a partir de la fecha, ha

de funcionar como Persona Jurídica "**TALLER SAN JUDAS TADEO, S.A.**", debidamente inscrito en la Ficha 385626, Documento 149325, desde el 12 de septiembre de 2000.

Fdo. Héctor R. Cedeño R.
Céd. 2-131-135
L-466-433-41
Primera publicación

**AVISO
AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado todos mis derechos del negocio denominado "**LAVAMATICO Y LAVANDERIA LA ECONOMICA**", ubicado en Calle Vía España, Peregil, casa 13-154, Corregimiento de Calidonia y que

estaba amparado en el Registro Comercial Tipo A número 2000-2764, a la señora **JIAN MEI ZHANG DE CHUNG**, con cédula de identidad E-846560 y por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Qi Ben Wu
Céd. E-8-48325
L-466-433-59
Primera publicación

AVISO

CORPORACION DEFORDELAR, S.A. Hace de conocimiento público que por venta da en traspaso todos los derechos y obligaciones del **RESTAURANTE LA CORALINA**, ubicado en Urbanización Herbruger, Edificio Mallorca, planta baja, Vía Simón Bolívar, Ave. 6a. Norte, corregimiento de

Bethania, ciudad de Panamá, a la sociedad **WATSON ENTERPRISES, S.A.**

L-466-442-16
Primera publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo, **FRANCISCO JAVIER BREA CLAVEL**, con cédula de identidad personal Nº 9-92-276 cancelo mi Licencia Tipo B, Nº 6362 de Venta de Licor, Billar, Restaurante, para el negocio denominado **POOL BAR DONDE PANCHO** por haberme constituido en Persona Jurídica a **MULTIBAR INTERNACIONAL, S.A.**

L-466-442-08
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4
COCLE
EDICTO Nº 185-1999**

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SOLEDA MORALES SANCHEZ**, vecino (a) de Chorrera,

Corregimiento de Chorrera, Distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-158-2255, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-125-98 según plano aprobado Nº 201-09-7161 la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has +9,759.14 Mts2., ubicada en Bella Florida, Corregimiento Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido

dentro de los siguientes linderos: **GLOBO Nº 1 - SUPERFICIE 2 Has + 9,170.62 M2.**
NORTE: Emérito Ruiz.
SUR: Camino de tierra hacia Bella Florida y Santa Rita - quebrada sin nombre.
ESTE: Servidumbre -

Río Chico - Quebrada.
 OESTE: Alcibiades Rodríguez L.
 GLOBO Nº 2 - SUPERFICIE: 1 Has + 0588.52 M2.
 NORTE: Camino de tierra hacia Bella Florida y a Santa Rita - quebrada sin nombre.
 SUR: Félix Sánchez - quebrada sin nombre - Río Chico.
 ESTE: Servidumbre - Río Chico.
 OESTE: Alcibiades Rodríguez L.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Santa Rita, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 28 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador
 L-457-093-30
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE
 EDICTO Nº 186-1999
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **AGUSTIN ANTONI ESPINOSA QUIJADA**, vecino (a) de Penonomé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 281-212, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-235-97 según plano aprobado Nº 205-01-7087, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 9,657.87 M2., ubicada en Vía Hernández, Corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino a Cerro Gordo y a Penonomé.
 SUR: Guillermo de la Guardia, Rubén López.
 ESTE: Crisanto Sambrano Hijo, Ana L. de Castillo, servidumbre a Penonomé y Coclé.
 OESTE: Rubén López.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — en el de la Corregiduría de Penonomé y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador
 L-465-874-56
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE
 EDICTO Nº 94-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIA EXENIA**

MORALES PEREZ, vecino del Corregimiento de Las Guías de Oriente, del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-111-324 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-167-93 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca Nº 861, inscrita al Tomo 117, Foli 500 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 327.34 M2., ubicada en el Corregimiento Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Dailia Aguilar.
 SUR: Juan F. Caballero.
 ESTE: Juan F. Caballero.
 OESTE: C.I.A. a Río Hato y a San Carlos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Río Hato, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 23 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
 Reforma Agraria
 4-Coclé
 ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador
 Reforma Agraria
 4-Coclé
 L-462-971-82
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE
 EDICTO Nº 117-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALMILLATEGUI** vecino (a) de Penonomé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2129-898, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-424-92 según plano aprobado Nº 206-03-7436, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 5,698.04 Mts2., ubicada en Las Guabas, Corregimiento Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO N° 1 - SUPERFICIE 09 Has + 2,360.36 M2.
NORTE: Eneida Almillátégui F.
SUR: Salomé Núñez de Fernández.
ESTE: Servidumbre fluvial - Río Las Guabas.
OESTE: Emérita Almillátégui F. - Salomé Núñez de Fernández.
GLOBO N° 2 - SUPERFICIE: 1 Has + 3,337.68 M2.
NORTE: Eneida Almillátégui F.
SUR: Salomé Núñez de Fernández.
ESTE: Asentamiento 11 de octubre (R.L. Darío Buitrago)
OESTE: Servidumbre fluvial - Río Las Guabas.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Coclé, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 22 del mes de agosto de 2000.
SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc Reforma Agraria Región 4 COCLE
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador Reforma Agraria Región 4- Coclé L-463-432-50
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE
 EDICTO N° 148-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARCOS AURELIO RODRIGUEZ CARDENAS**, vecino (a) de Larguillo, Corregimiento de Chorrera, Distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 2103-231, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-372-95 según plano aprobado N° 205-06-6716 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6,397.07 Mts2., ubicada en Pozo Azul, Corregimiento Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de Piedra hacia Caimito y a Chiguirí Arriba.
SUR: Camino de tierra hacia Oajaca - Quebrada Boquilla - María Concepción Morán M.
ESTE: Margarita Cárdenas - Quebrada Boquilla - María Concepción Morán M.
OESTE: Carretera de piedra hacia Caimito y a Chiguirí Arriba.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chiguirí Arriba, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 del mes de agosto de 2000.
SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc **ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU**
 Funcionario Sustanciador L-463-937-00

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE
 EDICTO N° 169-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MOISES ALBAEZ BETHANCOURT**, vecino (a) de Las Guías Río Hato, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-1031278, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-508-95, según plano aprobado N° 202-07-7630, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 8,413.61 Mts2., ubicada en Las Guías de Occidente (Llano Bonito), Corregimiento Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre - Cementerio de Llano Bonito.

SUR: Moisés Albaez B.
ESTE: Ramón Castro - Arturo Deßy D.
OESTE: Cementerio de Llano Bonito - Moisés Albaez B.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 del mes de agosto de 2000.
SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc **ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU**
 Funcionario Sustanciador L-464-525-12
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE
 EDICTO N° 198-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEBASTIAN ALONZO PEREZ**, vecino (a) de Santa Rita, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-40-523, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-442-99 según plano aprobado N° 202-09-7612, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7,375.54 Mts2., ubicada en Los Alonso, Corregimiento Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO N° 1 - SUPERFICIE 2 Has + 4,390.49 M2.
NORTE: Ruperto Juan Pérez - Eugenio Alonso Ruiz.
SUR: Camino Real hacia Bella Florida y a Santa Rita - Alfonso Alonso Terreno Cap. Local Rep. Guadalupe Alonso.
ESTE: Eugenio Alonso Ruiz - Marcelino Pérez M. - camino a Las Peñitas - Terreno nacional libre Capacitación Local.
OESTE: Guadalupe Alonso S. - Quebrada Calesa.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Santa Rita y copias

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc Reforma Agraria Región 4- Coclé
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador Reforma Agraria Region 4- Coclé
 L-465-264-68
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE
 EDICTO N° 200-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIANA REYES SANCHEZ (L) JULIA REYS (U)**, vecino (a) de Llano Grande, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de

Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-71-83, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-197-98, según plano aprobado N° 202-09-7524, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6,977.40 M2., ubicada en Llano Grande, Corregimiento Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a La Cascada y a Llano Grande.

SUR: Callejón a otros lotes.

ESTE: Callejón a otros lotes.

OESTE: Saturnino Reyes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 22 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc **ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU**

Funcionario Sustanciador L-465-320-87
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE
 EDICTO N° 204-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MILTON SANCHEZ ARAUZ**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 2-47-980, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-232-99 según plano aprobado N° 202-07-7622, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 8,452.80 Mts., ubicada en Los Pollos, Corregimiento Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a calle principal y a otros lotes - Asentamiento de Los Pollos.

SUR: Camino a calle principal y a otros lotes.

ESTE: Asentamiento de Los Pollos, R.L. José de los Reyes Sánchez.

OESTE: Felipe Bernal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 15 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc **ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU**
 Funcionario Sustanciador L-465-331-14
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE
 EDICTO N° 206-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO SANCHEZ HERRERA**, vecino (a) de Llano Marín, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 6-67-7, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-290-99 según plano aprobado N° 206-10-7709, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 43 Has + 1809.50 M2., ubicada en Caimital, Corregimiento Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: María Kang - Quebrada La García.
SUR: Río Cabuya - Francisco Reyes - Quebrada La García.
ESTE: Camino Real hacia El Limón y a Penonomé.
OESTE: Caraccele Ibarra - Río Cabuya.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador
 L-465-417-85
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 4
 COCLE
 EDICTO N° 209-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUIS ENRIQUE TIBAN MISE**, vecino del Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-50811 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-833-99, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 1770, inscrita al Rollo 23,485 Doc. 1 y de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0706.98 Mts. 2., ubicada en el Corregimiento el Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Servidumbre de tierra a otros lotes y a carretera de asfalto.
SUR: Pablo Arquíñez.
ESTE: Servidumbre de tierra a otros lotes y a carretera de asfalto.

OESTE: Lorenzo Ruiz R.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
 Reforma Agraria
 4 - Coclé
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador
 Reforma Agraria
 4-Coclé
 L-465-330-83
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 4
 COCLE
 EDICTO N° 210-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NATIVIDAD RODRIGUEZ APOLAYO Y OTRA** vecino (a) de Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-85-1675, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-221-99, según plano aprobado N° 205-05-7650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6,496.18 M2., ubicada en Churuquita Chiquita, Corregimiento Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada La Areanilla - servidumbre.
SUR: Antonia Apolayo Rodríguez - Herenegildo Apolayo Rodríguez.
ESTE: Aurelia

Rodríguez Apolayo. **OESTE:** Servidumbre a otros lotes y a carretera principal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador
 L-465-342-25
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 4
 COCLE
 EDICTO N° 212-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **SEBASTIAN**

MARTINEZ ROJAS Y OTROS vecino (a) de Santa Cruz, Corregimiento de Tulú, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-127820, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-027-99, según plano aprobado N° 206-10-7618 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 2,454.50 M2., ubicada en Santa Cruz, Corregimiento Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO N° 1 - SUPERFICIE 2 Has + 0269.74 M2.
NORTE: Camino a otros lotes - quebrada Escobal - Río Percabecito.
SUR: Carretera de Circunvalación hacia Penonomé y a La Pintada.
ESTE: Río Percabecito - Julián Espinosa - servidumbre a otros lotes.
OESTE: Camino a otros lotes - Quebrada Escobal - Nastacio Martínez.
GLOBO N° 2 - SUPERFICIE: 2,184.76 M2.
NORTE: Río Percabecito.
SUR: Nastacio Martínez - camino a otros lotes.
ESTE: Camino a otros lotes.

OESTE: Río Percabecito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc Reforma Agraria Región 4- Coclé
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador Reforma Agraria Región - 4 Coclé
 L-465-391-36
 Unica Publicación R

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA
EDICTO N° 006
 La suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita, al público,
HACE SABER:
 Que a este despacho, la **DIOCESIS DE CHITRE**, con número de **RUC 2761-22-10388**, han solicitado la compra de un lote de terreno Municipal, localizable en el Corregimiento de Portobelillo, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de un área de 775.20 Mts. 2 (setecientos setenta y cinco metros con veinte centímetros) y que será segregado de la finca 12614, rollo 53.Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por la **DIOCESIS DE CHITRE**. Los linderos son los siguientes:

NORTE: Calle Central, Clemente Franco López.
SUR: Resto de la finca Municipal 12618.
ESTE: Junta Comunal de Portobelillo.
OESTE: Vereda. Sus rumbos y medidas son las siguientes:

E S T A C I O N D I S T A N C I A R U M B O S

1-2	29.30S	39° 29' W
2-3	7.30 N	57° 28' W
3-4	6.35 S	41° 00' W
4-5	17.85N	41° 49' W
5-6	39.43N	50° 35' E
6-1	18.09S	35° 31' E

Con base, a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el acuerdo Municipal N° 6 de fecha 6 de julio de 1975, N° 2 de 4 de octubre de 1983 y N° 2 de 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto Emplazatorio por (15) quince días para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucrados o afectados y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita a los 26 día del mes de abril de 2000.

GUMERCINDA P. DE POLO
 Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita
KARINA SOLIS
 Secretaria
 L-466-299-49
 Unica publicación

EDICTO N° 07 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS Las Tablas, 13 de junio de 2000
 El suscrito administrativo Regional de Catastro,
HACE SABER:
 Que la señora **BERTA CECILIA PERALTA DE ALMANZA**, cédula 7-105866, han solicitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 393.06 M2. ubicado en el Corregimiento de El Sesteadero, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Terreno Nacional, ocupado por Juan Moreno y mide 49.60 mts.
SUR: Terreno Nacional, ocupado por Delfina Samaniego y mide 42.51 mts.2
ESTE: Calle central y mide 8.11 mts.
OESTE: Callejón y mide 8.11 mts.
OESTE: Callejón sin nombre y mide 11.76 mts.
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Las Tablas, por el término de diez días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar

en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

SRA. BLANCA ESCOBAR S.

Secretaria Ad-Hoc
LIC. MARIA PEREZ S.
Administradora Regional
Catastro y Bienes Patrimoniales
Los Santos
L-466-266-90
Unica publicación

EDICTO Nº 13
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES
PATRIMONIALES
ADMINISTRACION REGIONAL
DE LOS SANTOS
Las Tablas, 4 de agosto de 2000
El suscrito administrativo Regional de Catastro,
HACE SABER:
Que el señor **LUIS CRISCHARIN CORTEZ CORTEZ**, cédula 7-119-626, han solicitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 657.69 Mts2.

ubicado en el Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
N O R T E :
Servidumbre de entrada y mide 8.95 mts.
SUR: Agustín Sáez y mide 22.47 mts.
ESTE: Agustín Sáez E., Ismael De Gracia y mide 10.90 mts y 33.00 mts.
OESTE: Camino a la carretera de Macaracas, Sabana Grande y mide 42.60 mts.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Las Cruces, por el término de diez días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

SRA. BLANCA ESCOBAR S.

Secretaria Ad-Hoc
LIC. MARIA

PEREZ S.
Administradora Regional
Catastro y Bienes Patrimoniales
Los Santos
L-465-711-12
Unica publicación

EDICTO Nº 08
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES
PATRIMONIALES
ADMINISTRACION REGIONAL
DE LOS SANTOS
Las Tablas, 13 de junio de 2000

El suscrito administrativo Regional de Catastro,
HACE SABER:
Que el señor **GERARDO ANTONIO FRIAS PEREZ**, cédula 7-103-148, han solicitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 0 Has + 301-35 Mts2. ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Carretera nacional, a Sabana Grande y mide 22.95 mts. 2.
SUR: Alfonso

Rodríguez, y mide 27.00 mts.2
ESTE: Casimiro Rodríguez, mide 2.80 mts.2 y 25.31 mts. 2.
OESTE: Carretera Nacional a Sabana Grande y mide 22.95 mts. 2.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Macaracas, por el término de diez días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

SRA. BLANCA ESCOBAR S.

Secretaria Ad-Hoc
LIC. MARIA PEREZ S.
Administradora Regional
Catastro y Bienes Patrimoniales
Los Santos
L-465-344-61
Unica publicación

EDICTO Nº 07
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION DE

CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS
Las Tablas, 25 de agosto de 1997
El suscrito administrativo Regional de Catastro,
HACE SABER:
Que la señora **EVELIA ROSA ALMANZA DE BALLESTEROS**, cédula de identidad personal Nº 7-54-337, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, un globo de terreno baldío nacional de 360.71 M2. Propiedad de La Nación, ubicado en el Cacerío de el Manantial, Corregimiento El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Calle a Manantial y mide 14.40 Mts. 2
SUR: Calle sin nombre y mide 13.73 Mts. 2.
ESTE: Facundo Domínguez y mide 26.72 Mts. 2.
OESTE: Carmen Castillero y mide 24.82 Mts. 2.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de

1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de El Manantial, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

SRA. ITZEL D.
PEREZ A.

Secretaria Ad-Hoc
SR. CESAR A.
CARDENAS Z.
Administrador
Regional

L-466-266-57
Unica publicación

EDICTO N° 01
MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION DE
CATASTRO Y
BIENES
PATRIMONIALES
ADMINISTRACION
REGIONAL
DE LOS SANTOS
Las Tablas, 15 de
enero de 1999

El suscrito
administrativo
Regional de
Catastro,

HACE SABER:

Que la señora
**DIGNA ISABEL
BATISTA DE
SOLIS**, cédula de
identidad personal
N° 7-700-2202, ha

solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, de terreno baldío nacional de 220.81 M2. propiedad de La Nación, ubicado en el Cacerío de Santa Isabel, Corregimiento Las Tablas, Distrito de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle Santa Isabel y mide 12.10Mts. 2

SUR: Vereda Peatonal y mide 5.0 Mts. 2.

ESTE: Arminda Ríos Guerra y mide 27.45 Mts. 2.

OESTE: Vereda Peatonal y mide 25.31 Mts. 2.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Las Tablas por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

SRA. ITZEL D.
PEREZ A.
Secretaria Ad-Hoc
SR. CESAR A.
CARDENAS Z.
Administrador
Regional

L-466-266-58
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-
136-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**CARLOS
HUMBERTO GRECO
DIAZ**, vecino (a) de
Villa Cáceres, del
corregimiento de
Betania, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 8-75191
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-064-85 de 12 de
marzo de 1985, según
plano aprobado N°
808-15-14756 de 90
de junio de 2000, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
8305.58 M2., que
forma parte de la finca

3351, inscrita al tomo
60, folio 482, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la localidad
de Caimitillo Centro,
Corregimiento
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: José
Crisanto López
Aristizabal y río
Chilibrillo.
SUR: Cemento
Bayano, S.A.
ESTE: Río Chilibrillo.
OESTE: Carretera
principal de 20.00
metros de ancho.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de _____ o en la
Corregiduría de
Chilibre y copia del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Panamá, a
los 4 días del mes de
septiembre de 2000.

FLORANELIA
SANTAMARIA

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador
L-466-383-88
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 348-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de
Veraguas, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**TOMAS RUIZ
GAITAN**, vecino (a) de
Alto de Los Sánchez,
Corregimiento de
Bisvalles, Distrito de
La Mesa, portador de
la cédula de identidad
personal N° 9-74-791,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-0143 según plano
aprobado N° 904-02-
11276, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldías Nacionales
Adjudicables, con una
superficie de 29 Has +
6435.47 M2.,
ubicadas en Alto de
Los Sánchez
Corregimiento
Bisvalles, Distrito de
La Mesa, Provincia de
Veraguas.
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Gregorio
Ruiz y Genaro Ruiz.

SUR: Río Subí y
barranco.

ESTE: Arcadio
Vásquez y
servidumbre de 5.00
mts. de ancho de Alto
de Los Sánchez y
Tomá Ruiz Gaitán.

OESTE: Blanca
Pérez.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o La Mesa en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.

REYES GUERRERO
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionaria
Sustanciador
L-466-278-58
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 349-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) (ita) **GABRIEL ANTONIO CISNEROS BOZO Y OTROS**, vecino (a) de **Monjarás**, Corregimiento de Morjarás, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-15-320,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0578, según plano aprobado Nº 902-11-10990, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 3 Has + 9612.37 M2., ubicadas en Morjarás, Corregimiento Monjarás, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. Saligre, María Ursina Espinosa Vásquez.
SUR: Juan De Dios Ortega.
ESTE: Eusebio Vásquez, Severiano Vallesteros.
OESTE: Serv. de 5mt. Hacia camino principal, Juan De Dios Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o Calobre en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.

REYES GUERRERO
JUAN A.

JIMENEZ
Funcionaria
Sustanciador
L-466-278-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 350-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **CRISTINA MUÑOZ CONCEPCION Y OTROS**, vecino (a) de **Arraiján**, Corregimiento de Cabecera Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-63133 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0095 según plano aprobado Nº 908-01-11271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 0 Has + 5850.47 M2., ubicadas en San Roque, Corregimiento Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ignacio Concepción y parte de carretera de asfalto de 30 mts. De ancho de

San Francisco a Santa Fe.

SUR: Agustín Muñoz.
ESTE: Carretera de asfalto de 30 mts. de ancho de San Francisco a Santa Fe.
OESTE: Ignacio Concepción.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o San Francisco en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.

REYES GUERRERO
Secretaria
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-277-85
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 351-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ESTEBAN GARCIA GONZALEZ**, vecino (a) de Veracruz, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-24-168, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0323 según plano aprobado Nº 905-12-11198, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 43 Has + 3015.33 M2., ubicadas en La Falua, Corregimiento Zapotillo, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benjamin Mejía González, Luisa Mejía de Madrid.

SUR: Alfonso López.
ESTE: Parte del camino que conduce de Zapotillo a Lovaina de 10 mts. de ancho.

OESTE: Amado Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o Las Palmas en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-277-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 352-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **BENJAMIN MEJIA GONZALEZ**, vecino (a) de Bubi, Corregimiento de Las Palmas, Distrito de Zapotillo, portador de la cédula de Identidad personal N° 9-122-2012, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0315 según plano aprobado N° 905-12-11185 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 53 Has + 1221.74 M2., ubicadas en La Falua, Corregimiento Zapotillo, Distrito de Las Palmas, Provincia

de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luisa Mejía de Madrid, quebrada La Falua.

SUR: Amado Guerra, Esteban García González.

ESTE: Esteban García González y servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

OESTE: Arnulfo Rivera, Juan Salas y Ambrasio Camarena Santos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-276-54
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS

EDICTO N° 353-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JUDITH ESTELA BATISTA DE PEREZ**, vecino (a) de La Soledad, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de Identidad personal N° 9-798-893, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0460, según plano aprobado N° 903-06-11144, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 13 Has + 5265.90 M2., ubicadas en Pajonal, Corregimiento San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adán Aguilar.

SUR: Camino de 10.00 mts. de ancho que conduce del Pajonal a El Poste y Germán Rodríguez.

ESTE: Vicente Aguilar y Germán Rodríguez.

OESTE: Adán Aguilar - Qda. S/N. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-275-57
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 354-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JOSE MANUEL PEREZ CRUZ**, vecino (a) de Corita de Los Pérez, Corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de Identidad personal N° 999-2690, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0458 según plano aprobado N° 903-06-11143, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 6 Has + 7,701.77 M2., ubicadas en Corita de Los Pérez, Corregimiento San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15.00 mts. De ancho que conduce de San Marcelo a Corita de Los Pérez y a Río Corita.

SUR: Mariano Camaño Pineda.

ESTE: Río Corita.

OESTE: Mariano Camaño Pineda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-275-31
Unica Publicación R